

TEXTO SUSTITUTORIO



PARTE PERTINENTE

**LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO, TRANSPARENCIA Y
MERITOCRACIA DEL SERVICIO CIVIL A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
PLATAFORMA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN ELECTRONICA DE RECURSOS
HUMANOS**

(...)

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley comprende las entidades públicas señaladas en la **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, así como a los servidores civiles independientemente de su régimen de vinculación. Se encuentran comprendidos también las empresas públicas del Estado.

Artículo 3. Administración, diseño e implementación de la Plataforma

3.1. Se encarga a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual será financiado con sus propios recursos, el diseño y mantenimiento de la Plataforma, así como la expedición de las normas complementarias que regulen los principios orientadores, la articulación, contenido, funcionamiento y la implementación progresiva de la Plataforma.

3.2. Forman parte del contenido de la Plataforma, como mínimo:

- i. Los documentos de gestión de las entidades públicas elaborados en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con sus competencias.
- ii. **La información producida durante los procesos de selección de postulantes al servicio público, incluyendo el registro de audio y video de las entrevistas desarrolladas.**
- iii. El legajo de los servidores civiles desde su incorporación hasta el cese en cualquier entidad pública. Esto consiste en datos de identidad, formación educativa (incluyendo grados y títulos), experiencia laboral, antecedentes policiales, penales y judiciales, sanciones administrativas y/o disciplinarias, y otras que se dispongan en normas complementarias.

1



- iv. Otros módulos o componentes que disponga el ente rector, en el marco de sus competencias.

El Congreso de la República tendrá acceso a la información de la Plataforma referida en la presente Ley en tiempo real, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.5 del artículo 3 de la presente ley.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(---)

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (**Servir**), aprueba el reglamento en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados **a partir de su entrada en vigor**.


Diana Gonzales